

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**



**Vista Número** 430

**MINISTERIO PÚBLICO  
PROCURADURÍA DE LA  
ADMINISTRACIÓN**

**Panamá,** 12 de mayo de 2009

**Proceso ejecutivo  
por cobro coactivo**

**Concepto de la  
Procuraduría de  
la Administración**

El licenciado Omar Armando Williams, en representación de **Roberto Emilio González Cabrera**, interpone excepción de prescripción, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el **Juzgado Ejecutor del Municipio de Panamá**.

**Honorable Magistrado Presidente de la Sala Tercera, de lo Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema de Justicia.**

Acudo ante ese Tribunal de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 5 de la ley 38 de 31 de julio de 2000, con la finalidad de intervenir en interés de la Ley en el negocio jurídico descrito en el margen superior.

**I. Antecedentes.**

De acuerdo con las constancias que reposan en el expediente ejecutivo, el 21 de octubre de 2008 el juez ejecutor del municipio de Panamá libró auto de mandamiento de pago, por vía ejecutiva, por la suma de B/.2,168.00, en contra de Roberto Emilio González Cabrera, en concepto de impuestos municipales morosos, más recargos e intereses. Dicho auto fue notificado al contribuyente el 16 de enero de 2009 (Cfr. foja 8 y reverso del expediente ejecutivo) y, en esa misma fecha, el apoderado judicial del ejecutado interpuso ante el juzgado executor una excepción de prescripción, en la que solicita textualmente: "...declare

prescrito de la deuda los años 2002, 2003, 2004, por haberse transcurrido el término que establece el artículo 96 de la Ley del 8 de octubre de 1973,...”(sic) (Cfr. fojas 2 a 4 del cuadernillo que contiene la excepción).

## **II. Concepto de la Procuraduría de la Administración.**

Esta Procuraduría observa que el estado de cuenta emitido por el tesorero municipal del distrito de Panamá y que sirvió de título ejecutivo para los fines del proceso por cobro coactivo seguido al contribuyente Roberto Emilio González Cabrera, corresponde al período comprendido del 31 de marzo de 2002 al 31 de octubre de 2008.

Igualmente se advierte que el auto que libró mandamiento de pago le fue notificado al ejecutado el 16 de enero de 2009, sin que antes de esta última fecha mediara alguna otra actuación del citado municipio tendiente a hacer efectiva la cobranza de lo adeudado por el contribuyente. (Cfr. fojas 2 a 5 y 8 del expediente ejecutivo).

El artículo 96 de la ley 106 de 1973 establece que el término de prescripción de las acciones para el cobro de los impuestos municipales es de cinco años, contados desde que se causó la obligación. En el caso bajo examen, se destaca el hecho que desde que se originó la obligación generada por los impuestos dejados de pagar por Roberto Emilio González Cabrera (31 de marzo de 2002) hasta la fecha en que el contribuyente fue notificado del auto ejecutivo (16 de enero de 2009), ha transcurrido en exceso el término de 5 años señalado en la Ley para la prescripción de la acción ejecutiva, por lo que se hace evidente que al Municipio de

Panamá le ha prescrito la acción para cobrar los impuestos municipales causados del 31 de marzo de 2002 al 15 de enero de 2004, aunque subsiste la obligación del ejecutado de pagar los impuestos municipales comprendidos del 16 de enero de 2004 hasta el 31 de octubre de 2008, última fecha reflejada el estado de cuenta que sirvió de recaudo ejecutivo.

La Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia, al pronunciarse en fallo de 29 de septiembre de 2008 dentro de un proceso similar al que nos ocupa, sostuvo lo siguiente:

“Considerando que el Municipio de Panamá ejerció el cobro de los impuestos comprendidos durante el período que transcurre desde el mes de diciembre de 1986 a marzo de 2008, y que el auto ejecutivo que libró mandamiento de pago fue notificado al contribuyente el 12 de marzo de 2008, esta Superioridad considera que la obligación surgida en diciembre de 1986 y hasta el 12 de marzo de 2003 se encuentra prescrita, ya que, ha cumplido con los señalamientos de los cinco (5) años sin interrupción. Con lo que respecta a la obligación generada con posterioridad al 12 de marzo de 2003, debe entenderse que esta subsiste o se mantiene, encontrándose la ejecutada obligada a honrar los cinco (5) años anteriores a la fecha de la interrupción de la prescripción. Es evidente entonces, que el derecho que reclama el excepcionante está probado y así procede a declararlo la Sala.”

Por lo antes expuesto, este Despacho solicita respetuosamente a ese Tribunal se sirva declarar **PROBADA** la excepción de prescripción ensayada por el licenciado Omar Armando Williams, en representación de Roberto Emilio González Cabrera, dentro del proceso ejecutivo por cobro coactivo que le sigue el Juzgado Ejecutor del Municipio de

Panamá, únicamente en cuanto se refiere a los impuestos causados dentro del término comprendido del 31 de marzo de 2002 al 15 de enero de 2004.

**III. Pruebas:** Se aduce el expediente ejecutivo del presente proceso que reposa en ese Tribunal.

**IV. Derecho:** Se acepta el invocado por el excepcionante en la forma antes expuesta.

**Del Honorable Magistrado Presidente,**

Oscar Ceville  
**Procurador de la Administración**

Nelson Rojas Avila  
**Secretario General**